

La primera imprenta llegó a Honduras en 1823, siendo instalada en Tegucigalpa, en el Cuartel San Francisco, la primera que se imprimió fue una Proclama del General Morán, con fecha 4 de diciembre de 1823.

LA GACETA

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno, con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy como Diario Oficial LA GACETA.

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Director y Administrador: Abogado MIGUEL A. OCHOA O.

AÑO XCVIII || TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, LUNES 15 DE ENERO DE 1973 || NUM. 20.880

JEFATURA DE ESTADO

DECRETO NUMERO 13

EL JEFE DE ESTADO
EN CONSEJO DE MINISTROS,

CONSIDERANDO: Que el Sindicato Unificado de Trabajadores de la Standard Fruit Company (SUTRASFCO) para construir viviendas para sus afiliados; permutará un inmueble ubicado en el lugar denominado EL NARANJAL, sito en jurisdicción de La Ceiba, Departamento de Atlántida, con otro ubicado en MIRAMAR, de la misma jurisdicción, propiedad de la Standard Fruit Company;

CONSIDERANDO: Que la Ley de Impuesto sobre Tradición de Inmuebles emitida mediante Decreto Número 76 del 9 de abril de 1957, reformado por el Decreto 166 del 10 de octubre de 1957 de la Junta Militar de Gobierno, establece que en los casos de tradición de inmuebles por permuta cada uno de los tradentes deberá pagar el impuesto correspondiente al precio asignado al inmueble que respectivamente transfiera;

CONSIDERANDO: Que la permuta de los inmuebles se está realizando para beneficio exclusivo de los afiliados al mencionado Sindicato y que la Standard Fruit Company no tiene con ella ninguna utilidad;

CONSIDERANDO: Que el indicado Sindicato destinará el inmueble que está interesado en adquirir para construir en él viviendas para sus afiliados y que es de interés social esta clase de actividades.

POR TANTO: En uso de las facultades de que está investido,

DECRETA:

Artículo 1º — Exonerar al Sindicato Unificado de la Standard Fruit Company (SUTRASFCO) y a la Standard Fruit Company del pago del impuesto de tradición de bienes inmuebles que les correspondería pagar por la permuta de los inmuebles que se describen, así: "Terreno en el lugar llamado "NARANJAL", que tiene una extensión superficial de SESENTA MIL CUARENTA Y UNA VARA CUADRADAS, CON SESENTA Y OCHO CENTESIMAS DE VARA CUADRADA (60.041.68), que limita así: al Norte, mediando el camino de la Julia, con Lotificación "La Julia"; al Sur, con el Jardín Botánico que se encuentra en el terreno Naranjal; al Este, con el playón del río Cangrejal; y al Oeste, con el resto del terreno Naranjal, de propiedad de la Standard Fruit Company, e inscrito al número 10435, Folio 252 y 253 del Tomo 23 del Registro de la Propiedad de la Sección Judicial de La Ceiba" y "Terreno con una extensión superficial de seis punto quince manzanas aproximadamente, o sean diez punto cincuenta y nueve acres, situado en la ciudad de La Ceiba, forma parte del Terreno denominado Higuierito o Miramar, con el cual limita en todos

CONTENIDO

Decretos Nº 13 y 14. — Enero de 1973
SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL
Acuerdos Nº 820 al 823. — Julio de 1972.

A V I S O S

sus rumbos. El Terreno Higuierito o Miramar, se encuentra inscrito a favor de la Standard Fruit Company, bajo Número 7.085, Folios de 482 a 499 del Tomo XV y a Folios 2 al 4 del Tomo XVI, ambos del Registro de la Propiedad de la Sección Judicial de La Ceiba".

Artículo 2º—El presente Decreto entrará en vigencia en esta misma fecha.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los cuatro días del mes de enero de mil novecientos setenta y tres.

El Jefe de Estado,

OSWALDO LOPEZ ARELLANO

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Juan Alberto Melgar Castro

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

César A. Batres

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio,

José Abraham Bennaton

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Manuel Acosta Bonilla

El Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional y Seguridad Pública,

Raúl Galo Soto

El Secretario de Estado en el Despacho de Salud Pública y Asistencia Social,

Enrique Aguilar Paz

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

J. Napoleón Alcerro Oliva

El Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte,

Miguel Angel Rivera Bermúdez

El Secretario de Estado en el Despacho de Trabajo y Previsión Social,

Gautama Fonseca

Pasa a la pagina Nº 11

AVISOS

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada para el día martes treinta de enero de mil novecientos setenta y tres, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Juzgado, se rematarán en pública subasta los siguientes inmuebles: a) "Lote marcado con el número 29-1 de la Lotificación denominada "El Trigo", situado en el lugar llamado El Trigo, aldea de El Hatillo, de esta jurisdicción; lote que tiene un área de veinte mil varas cuadradas, con estos límites especiales: al Norte, propiedad el Ingeniero Eugenio Molina hijo, doscientos siete metros, en una línea con inflexiones a noventa grados así: ciento quince metros, cuarenta y un metros cincuenta y un metros, por lo cual el terreno afecta la forma de una escuadra; al Oriente, con propiedad del Ingeniero Eugenio Molina hijo, cincuenta y seis metros, mediando calle; y, al Poniente, con lote 29-1 "A"; lote marcado con el número 29-1-A, de la denominada Lotificadora El Trigo, situado en el lugar llamado El Trigo, aldea de El Hatillo, de esta jurisdicción, lote que tiene un área de cinco mil setecientas ochenta y seis varas cuadradas, trece centésimas de vara cuadrada, con estos límites especiales: Al Norte, con propiedad del Ingeniero Eugenio Molina hijo, mediando calle; al Sur, propiedad del mismo Ingeniero Molina hijo; al Oriente, con lote número 29-1; y, al Poniente, con propiedad del Ingeniero Molina hijo, y con lote de doña María de Díaz Gómez; inmueble a favor del señor Carlos Humberto Uclés Sierra, con el número 105, folios 209 al 212, del tomo 211, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento; b) POLIGONO NUMERO DOS.—Tiene un área superficial de cuarenta y cuatro mil novecientos ochenta y nueve metros cuadrados cuarenta y dos centésimos de metro cuadrado, equivalente a sesenta y cuatro mil quinientas veintiséis varas cuadradas, treinta y siete centésimas de vara cuadrada, colindando así: al Norte, propiedad de Carlos Valladares; al Sur, propiedad de Jesús Cortés; al Este, propiedad de Carlos Herrera; y al Oeste, con el inmueble denominado Polígono Uno, propiedad del mismo declarante señor Carlos H. Uclés. Este terreno demarcado con el nombre de Polígono Dos, tiene la cabida de los inmuebles que se encuentran inscritos a favor del señor Carlos Humberto Uclés Sierra, bajo el número 44, folios 198 al 204, del tomo 203, del Registro de la Propiedad, de este de-

partamento"; c) TERRENO DEL POLIGONO NUMERO UNO.—Tiene una área superficial de setenta y cuatro mil novecientos cincuenta y ocho metros cuadrados veinticinco centésimas de metro cuadrado, equivalentes a ciento siete mil quinientas varas cuadradas sesenta y dos centésimas de vara cuadrada, colindando así: al Norte, con propiedad de Miguel Varela; al Sur, con propiedad de Loreto Pagoaga; al Este, con terreno del Polígono Número Dos, de propiedad del mismo declarante señor Carlos H. Uclés; al Oeste, con propiedad de Miguel Varela. Este polígono Número Uno corresponde al inmueble que aparece inscrito a favor del señor Carlos Humberto Uclés Sierra, bajo el número 150, folios 405 al 407, del tomo 206, del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento; d) Sobre los derechos que le corresponden al señor Carlos Humberto Uclés Sierra en el siguiente inmueble: "Lote de terreno ubicado en el lugar Lodo Prieto, en las inmediaciones de la aldea de El Carrizal, con una extensión superficial de siete manzanas, más o menos, siendo de una superficie irregular, es decir, quebrado, con pendientes que oscilan entre quince y treinta por ciento y cincuenta por ciento con pendientes entre cuarenta y cincuenta, siendo sus límites especiales los siguientes: al Norte, con propiedad de Alfonso Sansone; al Sur, con terrenos ocupados por el depósito maderero de la Agencia Cabos-Caribe, camino que conduce a la aldea de El Carrizal de por medio; al Este, terrenos de canteras de Isidro López Canizales y otros; y, al Oeste, propiedad de Alberto Laitano y del que habla, carretera del Norte de por medio. Derechos inscritos a favor del señor Carlos Humberto Uclés Sierra, con el número 4, folios 7 al 9, del Tomo 242, del Registro de la Propiedad de este departamento. Los inmuebles relacionados han sido valorados, en la cantidad de Doscientos Mil Lempiras, y se rematarán para con su producto, hacer pago al "Banco de El Ahorro Hondureño, S. A." y al "Banco La Capitalizadora Hondureña, S. A.", de cantidad de lempiras que es en adeudarles el señor Carlos Humberto Uclés Sierra. Se

NOTA: A los suscriptores de LA GACETA, se les hace saber que tres meses después no se admiten reclamos.

LA DIRECCION

hace la advertencia de que por tratarse de primera licitación, no se admitirán postores que no cubran los dos tercios del avalúo y sin que se haga el respectivo depósito.—Tegucigalpa, Distrito Central, 18 de diciembre de 1972.

J. Faustino Láinez Mejía,
Secretario.

(f) Faustino Láinez Mejía. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1º de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán.—Honduras".

Del 4 al 26 E. 73.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en audiencia señalada para el día lunes veintidós de enero de mil novecientos setenta y tres, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: "Un lote de terreno número dos del Bloque "D", situado al sur del cerro Juana Láinez, de esta ciudad, denominado "La Humuya", que tiene una extensión superficial de setecientas veintitrés varas cuadradas cuatro centésimas de vara cuadrada, que mide y limita: al Norte, veintiocho metros, con lote número uno, del Bloque "D", de propiedad del señor José Alberto Almendáres Quezada; al Este, dieciocho metros, con lote número cinco del Bloque "D", de propiedad del mismo señor Almendáres Quezada; al Sur, veintiocho metros, con lote número tres, Bloque "D", de propiedad del mismo señor Almendáres Quezada; y, al Oeste, dieciocho metros, calle de por medio, con lote número tres, Bloque "A", de propiedad de los herederos del doctor Urbano Quezada. Tiene la siguiente distribución: una casa de habitación, la que tiene un área de construcción de 176 metros cuadrados, su construcción es a base de ladrillo rafón y cemento, tiene techo de asbesto cemento, pisos de ladrillo cemento, cerco de maya ciclón, tres dormitorios, sala de estar, sala corriente, comedor, cocina, porch, cuarto de servidumbre, bodega, garage, tres baños con sus respectivos servicios sanitarios. Dicho lote forma parte de un terreno de mayor extensión, denominado "La Humuya", situado al sur del cerro de Juana Láinez, de esta ciudad, que tiene una extensión superficial de manzana y media, más o menos, cuyos límites generales son: al Norte, con el resto del terreno, perteneciente a la sucesión Quezada; al Sur, con fracción donada a don Arturo Quezada; al Este, con terrenos de la misma sucesión Quezada; y, al Oeste, con camino de por medio, con el resto de terreno de la misma sucesión. Inscrito el dominio a fa

del señor Manuel Antonio Henríquez Uclés, con el número 54, folios 142 al 143, del tomo 174, del Registro de la propiedad Inmueble y Mercantil, del departamento de Francisco Morazán. Valor del inmueble descrito por la cantidad de Veintiún Mil Lempiras, y se rematará para con su producto hacer pago al Fondo de Asistencia Social del Banco Central de Honduras, que es en deberle cantidad de dinero, intereses y costas en la Demanda Ejecutiva, que el Abogado Conrado Vásquez, ha promovido en su carácter de Representante del Fondo de Asistencia Social del Banco Central de Honduras, contra el señor Manuel Antonio Henríquez Uclés, ante este Juzgado. Se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la suma arriba indicada.—Tegucigalpa, D. C., 15 de diciembre de 1972.

José Faustino Láinez Mejía,
Secretario.

(f) José Faustino Láinez Mejía. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1° de lo Civil.—Tegucigalpa, F. M.—Honduras".

Del 22 D. 72., al 16 E. 73.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en audiencia señalada para el día martes veintitrés de enero de mil novecientos setenta y tres, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública el inmueble siguiente: Un lote de terreno situado al norte de la ciudad de Tegucigalpa, en el barrio La Cabaña, que tiene una área de doscientos treinta y seis varas cuadradas y cincuenta y cuatro centésimas de vara cuadrada, que mide y limita: al Norte, trece metros, con propiedad de la señora Pastora Servellón Andara de Maradiaga Valladares; al Sur, cuatro metros setenta y ocho centímetros en línea cóncava, con lote ciento cincuenta y tres, calle de por medio; al Este, veinte metros trece centímetros, con fracción del lote de terreno número ciento treinta y cuatro, propiedad de las señoras Gómez Fiallos, límite formado por una línea quebrada que tiene en un primer segmento, tres metros cuarenta y tres centímetros, y el segundo dieciséis metros setenta centímetros; y, al Oeste, quince metros treinta y ocho centímetros, con lote número ciento treinta y seis, de propiedad de las señoras Gómez Fiallos, habiendo sobre el solar anteriormente descrito, una construcción consistente en una casa de habitación paredes de piedra, ladrillo y madera, que consta de tres dormitorios, comedor, sala, cocina y servicios sanitarios, apareciendo ins-

A Quien Interese

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

LA DIRECCION

crito el dominio a favor del señor Raúl Santos Amador, con el número 226, folios 317 al 319, del Tomo 182, del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil, del departamento de Francisco Morazán. Valor del inmueble descrito por la cantidad de Cinco Mil Lempiras, y se remata para con su producto, hacer pago al Fondo de Asistencia Social del Banco Central de Honduras, que es en deberle cantidad de dinero, intereses y costas en la demanda Ejecutiva, que el Abogado Conrado Vásquez, ha promovido en su carácter de representante del Fondo de Asistencia Social del Bco. Central de Honduras, contra el señor Marcos Raúl Santos Amador, ante este Juzgado. Se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la suma arriba indicada.—Tegucigalpa, D. C., 15 de diciembre 1972.

José Faustino Láinez Mejía,
Secretario.

(f) José Faustino Láinez Mejía. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1° de lo Civil.—Tegucigalpa, F. M.—Honduras".

Del 22 D. 72., al 16 E. 73.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día miércoles treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y tres, a las diez de la mañana, en el local que ocupa este Despacho, se rematarán en pública subasta las siguientes parcelas de terreno: a) Un inmueble en Camaguara, sito en el Barrio Lempira, de la ciudad de Comayagüela, Distrito Central, reinscrito el dominio bajo el número 148, folios 491 al 494, del tomo 197, del Registro de la Propiedad, de este departamento. Formando parte de dicha lotificación se encuentra el lote N° 15, y en una fracción de este lote que mide y limita: al Norte, con lote 16, diez varas; al Sur, lotificación de los Médicos, calle de por medio, diez varas; al Este, lote número cuatro, veinte varas; y, al Oeste, con resto del mismo lote quince (15),

La Tipografía Nacional, ofrece sus servicios de Fotografiado, a todas las Dependencias Gubernamentales del Estado.

LA DIRECCION

veinte varas. Que sobre esta fracción delimitada, se encuentra como mejoras: dos piezas de casa, de cinco varas de frente cada una, por veinte de fondo; paredes de piedra de cuña, repelladas, enladrilladas con ladrillos de cemento, cada pieza con su sala, dormitorio, cocina y servicios de agua, luz eléctrica y sanitario, con techo de asbesto; con dos puertas y dos ventanas a la calle, y lo mismo en su interior. Dicho inmueble se encuentra inscrito con el número 148, folios 491 al 494, del tomo 197, del Registro de la Propiedad de este departamento, a favor del señor Leonardo Fonseca Flores, y valorado en la suma de ocho mil lempiras; c) Un inmueble o lote de terreno marcado con el número cuatro de la Lotificación Camaguara, el cual mide y limita: al Norte, veinte varas, con lote número cinco; al Sur, veinte varas, con lote número tres; al Este, doce varas, con lote número ochenta y cinco; y, al Oeste, doce varas, calle de por medio, con la Lotificación de la Asociación Médica Hondureña; dentro de este lote existen construidos dos apartamentos, cada uno compuesto de una sala, dormitorio, cocina y un cuarto y servicios sanitarios de loza, agua y luz eléctrica, los pisos son de ladrillos de cemento, techo de madera, cubierto con láminas de asbesto-cemento uno, y otro con tejas, las paredes son de piedra y ladrillos. Que se encuentra inscrito con el número 148, folios del 491 al 494, del tomo 197, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento, y valorado en la suma de diez mil lempiras, también de propiedad del señor Leonardo Fonseca Flores. Dichas parcelas se rematarán para con su producto hacer efectivo el pago de cantidad de dinero, que es en deberle el señor Leonardo Fonseca Flores, a la señora Norma Argentina Andino Armijo, en la demanda ejecutiva que ésta ha promovido al primero. Se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación, no se aceptarán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo total, el cual asciende a la cantidad de ocho mil lempiras el primero, y diez mil lempiras el segundo.—Tegucigalpa, D. C., 3 de enero de 1972.

Joaquín Murillo M.
Secretario

(f) Joaquín Murillo M. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 2° de lo Civil.—Tegucigalpa.—Francisco Morazán.—Honduras."

Del 6 al 29 E. 73.

HERENCIAS

La suscrita, Secretaria del Juzgado 2° de Letras, del departamento de Choluteca, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado con fecha tres de enero de mil novecientos setenta y tres, dictó sentencia declarando: a Santos Gabino Velásquez García, heredero ab intestato de todos los bienes, derechos y acciones, de su difunto padre natural Ambrosio García Irias, y se le concedió la posesión efectiva de dicha herencia.—Choluteca, 10 de enero de 1973.

Olga N. Rivera.
Secretaria.

(f) Olga N. Rivera. Hay un sello que dice: "Juzgado 2° de Letras.—Choluteca, Depto. de Choluteca, Honduras".

15 E. 73.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para

los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado con fecha diez de enero de mil novecientos setenta y tres, dictó sentencia declarando a: Danilo Francisco María Leoni Planas, heredero ab intestato de su difunta madre la señora Anarda Planas v. de Leoni, y le concedió la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 12 de enero de 1973.

José Luis Gale G.,
Secretario.

(f) José Luis Gale G. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 3° de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán, Honduras".

15 E. 73.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Yuscarán, departamento de El Paraíso, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha dieciocho de los corrientes, este Juzgado dictó sentencia decla-

Nota de la Administración

Los originales que se envíen para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere a máquina.

LA DIRECCION

rando heredero ab intestato, de los bienes que a su fallecimiento dejó María Félix Margarita Banegas Ortega, a su hijo natural Emigdio Banegas Ardón, y le concedió la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Yuscarán, 26 de diciembre de 1972.

J. F. Sierra F.,
Secretario.

(f) J. F. Sierra F. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Yuscarán.—Depto. El Paraíso, Honduras".

15 E. 73.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras, del departamento de Copán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en sentencia de fecha catorce de octubre de mil novecientos setenta y dos, declaró: a el señor Jeremías Tábora Carballo, heredero ab intestato de todos los bienes, derechos y acciones transmisibles que a su defunción dejó su legítimo padre don Rufino Tábora, vecino que fué de ésta ciudad, y le concede la posesión efectiva de herencia sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. Artículo 1043 del Código de Procedimientos. Representó el Abogado don Alfredo Tábora Solares.—Santa Rosa de Copán, 16 de octubre de 1972.

Daniel Fajardo E.,
Secretario.

(f) Daniel Fajardo E. Hay un sello que dice: "Juzgado 1° de Letras.—departamento de Copán, Honduras".

15 E. 73.

TITULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

9 DE NOVIEMBRE DE 1972

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

| | BILLETES | | GIBOS | | MONEDA METALICA | |
|-----------------------|----------|----------|-----------|--------|-----------------|----------|
| | Compra | Venta | Compra | Venta | Compra | Venta |
| Dólar | L 2.00 | L 2.02 | L 2.00 | L 2.02 | L 1.98 | L 2.02 |
| Colón Salv. | 0.7920 | 0.80 | 0.80 | — | 0.7920 | 0.80 |
| Quetzal | 1.98 | 2.00 | 2.00 | — | 1.98 | 2.00 |
| Colón C. R. | 0.298868 | 0.301887 | 0.301887 | — | 0.298868 | 0.301887 |
| Córdoba | 0.282857 | 0.285714 | 0.285714 | — | 0.282857 | 0.285714 |
| Peso Mexicano | 0.158527 | 0.1609 | 0.160128 | 0.1614 | — | — |
| Onza Troy de Oro Fino | L 76.00 | — | Onza Troy | — | 31.108 gramos | — |

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

| | DOLARES | LEMPIRAS |
|------------------|-----------|----------|
| Libra Esterlina | \$ 2.3540 | L 4.7080 |
| Franco Francés | 0.1981 | 0.3982 |
| Franco Belga | 0.022700 | 0.045400 |
| Franco Suizo | 0.2686 | 0.5272 |
| Marco Alemán | 0.3127 | 0.6254 |
| Florín Holandés | 0.3102 | 0.6204 |
| Corona Sueca | 0.2110 | 0.4220 |
| Lira | 0.001718 | 0.003436 |
| Peseta | 0.0159 | 0.0318 |
| Dólar Canadiense | 1.0150 | 2.0301 |
| Yen | 0.008330 | 0.008660 |

NOTAS:

- Los cheques en Dólares girados contra cuentas corrientes en dicha moneda del sistema bancario costarricense serán acreditados al tipo de cambio de CCR 6.625 por Dólar.
- Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de New York.
- Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- El Banco Central de Honduras comprará Oro y Plata producidos en el país a precio de New York, menos gastos que ocasione su manejo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ARNULFO CARRASCO AMADOR,
Jefe Depto. Cambios.

con fecha trece de noviembre de mil novecientos setenta y dos, compareció ante este Juzgado el señor Salomé Castro Ramírez, solicitando se le concediera Título Supletorio del siguiente inmueble: situado en Nueva Aldea, colinda: al Sur, con propiedad del Doctor Miguel Zambrano, carretera de por medio y mide treinta y cuatro varas y media; al Norte, con propiedad del Doctor Armando Mejía, mide cincuenta y dos varas; al Este, con propiedad de Martín Martínez Flores, mide cuarenta y siete varas; y, al Oeste, con solar de la Escuela Vicente Cáceres, cincuenta y una varas. Para acreditar los extremos de su pretensión, ofrece el testimonio de los señores: Tito Livio Tábora, Abogado, Miguel Cruz Zambrano, Doctor en Farmacia, Emilia Paguaga, de oficios domésticos, soltera, los dos primeros casados, todos mayores de edad y de este vecindario; propietarios de inmuebles, ubicados en el mismo lugar del que se solicita Título Supletorio.—Tegucigalpa, D. C., 1º de diciembre de 1972.

Joaquín Murillo,
Secretario.

(f) Joaquín Murillo. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 2" de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán.—Honduras".

15 E., 14 F. y 14 M. 73.

REGISTROS DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha treinta de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—En representación de la sociedad "COMERCIAL E INVERSIONES GALAXIA, S. A. DE C. V.", sociedad organizada, conforme las leyes de la República de Honduras, y con domicilio en este Distrito Central, con todo respeto comparezco ante usted, a pedir el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

A-1

adoptada como marca de fábrica, para amparar y proteger la fabricación, venta y exportación de: alimentos en general de todas clases y tipos, en lata, en polvo, en sobres, café en todas sus formas, chocolates, suaves, duros, en polvo o líquidos, jugos de frutas y legumbres, jugos carbonatados, jugos no carbonatados, néctares, salsas de toda clase, pastas de harina, de frutas, de tomate, concentra-

dos, mieles, jarabes, dulces, saladas, boquitas, churros, tortillas, conservas, mantequillas, toda clase de bebidas no alcohólicas, que elabora mi representada en su domicilio social, se aplica a los productos impresa, grabada, en cualquier tipo de letra, color o tamaño, sobre los envases, cajas y envolturas que los contienen, en las formas acostumbradas en el comercio y la industria. Al señor Ministro, con todo respeto pido: admitir el presente escrito con los documentos acompañados, darle el trámite de ley y, en definitiva, resolverlo de conformidad emitiendo el Acuerdo y Certificación respectiva.—Tegucigalpa, D. C., veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y dos.—(f) Oscar Armando Melara M." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de noviembre de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

5, 15 y 25 E. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha siete de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía SUN ELECTRIC CORPORATION, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en y con negocios en 6323 Avondale Avenue, Chicago Illinois, Estados Unidos de América, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

SUN

palabra, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 596.377 del 5 de octubre de 1954, renovada en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege instrumentos y artefactos operados eléctrica y mecánicamente como probadores para ensayos e indicadores destinados a probar los sistemas mecánicos y eléctricos y componentes de los mismos para plantas de energía de motores de combustión interna, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los paquetes, empaques, cajas, latas, fardos, bultos y envoltorios por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas,

relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta de noviembre de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de diciembre de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

5, 15 y 25 E. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber que con fecha ocho de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.— En representación de la compañía MERCK & CO. INC., una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Nueva Jersey, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 126 E. Lincoln Avenue, en Rahway, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica inicial hondureña, de la marca de fábrica denominada:

ADJUFLOAX

palabras, según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege en general, preparaciones medicinales de todas clases, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, cajas, latas, bolsas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se acompañan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de diciembre de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

5, 15 y 25 E. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha ocho de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.— Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía A/S DUMEX (DUMEX LTD.), una corporación organizada y existente, conforme a las leyes del Reino de Dinamarca, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en DK2300 Copenhagen S, 37 Prags Boulevard, Dinamarca, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

TETRABIOGIN

palabra, según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege toda clase de preparaciones farmacéuticas y medicinales en general, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, latas, cajas, sacos, bolsas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta de octubre de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de diciembre de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

5, 15 y 25 E. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha siete de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de AMERICAN CYANAMID COMPANY, corporación del Estado de Maine, domiciliada en Berdan Avenue, ciudad de Wayne, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 752.327, el 9 de julio de 1963, por un período de veinte años; para distinguir: Fosforotiocto, para uso como nematocida, insecticida, ovacida

INGRESOS HABIDOS EN LOS TALLERES TIPOGRAFICOS NACIONALES. DURANTE EL AÑO 1972. ASI:

| | | |
|---|--------------|--------------|
| Publicaciones | L. 65.607.00 | |
| Venta de "La Gaceta" | 1.879.50 | |
| Cancelación facturas | 29.641.98 | |
| Suscripciones | 6.058.00 | L 103.186.48 |
| <hr/> | | |
| Facturas canceladas por medio de Transferencia de valores entre Cuentas | | L 37.153.54 |
| <hr/> | | |
| TOTAL INGRESOS | | L 140.340.02 |

Lta. MIGUEL A. OCHOA
Director

y rodenticida; consistente en la palabra:

NEMAFOS

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen, los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., cinco de diciembre de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de diciembre de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

26 D. 72. 5 y 15 E. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha treinta de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Actuando en representación de la sociedad "COMERCIAL E INVERSIONES GALAXIA, S. A. DE C. V.", de este domicilio, sociedad organizada conforme a las leyes de la República de Honduras, con el debido respeto comparezco ante usted, solicitando el registro y depósito de la marca de fábrica nacional hondureña denominada:

PROTEINA PLUS

según clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege: alimentos en general, snacks, corn chips saladas, boquitas, churros, tortillas, bizcochos, bombones, galletas, gelatinas, confites, conservas, dulces, ja-

leas, jarabes y demás productos similares. Marca que se aplica o fija, a los artículos o productos mismos, o a los envases, recipientes, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, placas, estampados, estarcidos y en otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria. Al señor Ministro con todo respeto pido: admitir la presente solicitud con los documentos acompañados, darle el trámite de ley y, en definitiva, resolverlo de conformidad emitiendo el Acuerdo y Certificación concediendo lo pedido.—Tegucigalpa, D. C., veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y dos.—(f) Oscar Armando Melara M." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de noviembre de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

5, 15 y 25 E. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha quince de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.— Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía CIBA-GEIGY, S. A., CIBA-GEIGY AG. CIBA-GEIGY LIMITED, una corporación organizada y existente, conforme a las leyes de la Confederación Suiza, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Basilea, Suiza, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

VOLTAREN

palabra, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro .

Banco Central de Honduras
ESTADO DE GANANCIAS Y PERDIDAS

AL 30 DE DICIEMBRE DE 1972

| | | |
|---|--------------|-----------------------|
| PRODUCTOS EN OPERACIONES (1) .. | | L 8.502.517.45 |
| GASTOS EN OPERACIONES (2) | | 5.663.731.85 |
| <hr/> | | |
| UTILIDAD EN OPERACIONES | | L 2.838.785.62 |
| M E N O S : | | |
| DEPRECIACIONES AL ACTIVO FIJO . | L 238.489.42 | |
| RESERVAS PARA SERVICIOS SOCIA- | | |
| LES | 569.690.92 | |
| OTRAS RESERVAS | 78.259.13 | 896.389.47 |
| <hr/> | | |
| UTILIDAD NETA DEL EJERCICIO | | L 1.952.396.15 |
| DISTRIBUCION DE LA UTILIDAD NETA | | |
| INCREMENTOS A LOS RECURSOS DEL FONDO DE VALORES, ARTICULO 45, LETRA "D" DE LA LEY DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS | | L 364.927.75 |
| ARTICULO 5°, LETRA "C", SEGUNDO PARRAFO, LEY DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS | | L 64.92 |
| INCREMENTOS AL CAPITAL, ARTICULO 5°, LETRA "A" DE LA LEY DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS | | L 793.701.74 |
| INCREMENTO A LOS RECURSOS DE FONDO DE VALORES, ARTICULO 5° LETRA "B" DE LA LEY DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS . | | L 793.701.74 |
| TOTAL UTILIDAD NETA DEL EJERCICIO . | | <u>L 1.952.396.15</u> |

HECTOR A. QUIROZ,
Jefe Depto. de Contabilidad

JOAQUIN SALGADO,
Auditor Interno.

VALENTIN J. MENDOZA,
Gerente.

ALBERTO GALEANO M.
Presidente.

Nº 172.661, del 28 de octubre de 1958, de la Oficina Federal de la Propiedad Intelectual de Suiza, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial ampara, distingue y protege medicamentos, productos químicos para la medicina y la higiene, drogas y preparaciones farmacéuticas, productos veterinarios, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, cajas, sacos, latas, bolsas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público pa-

ra los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de diciembre de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

5, 15 y 25 E. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veinte de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía **UNITED ARTISTS RECORDS INC.**, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de California, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 5920 Sunset Boulevard, en la ciudad de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América, según el poder

adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

UNITED ARTISTS

palabras, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro Nº 735.668, del 7 de agosto de 1962, de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege discos fonográficos en general, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a las cajas, paquetes, empaques, sacos, bolsas, latas, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta de noviembre de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 20 de diciembre de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

5, 15 y 25 E. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintiséis de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía.—En representación de **QUIMICAS HANDAL DE CENTRO-AMERICA**, una empresa individual del domicilio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, vengo a pedir el registro y depósito de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

PEDISPONGE

para distinguir preparaciones para uso en pedicura en forma de barras, esponjas, bloques, líquido, crema, polvo, aerosol, cápsulas, tabletas, caras, pastas, etc., para eliminar callos, asperezas de la piel, quitar manchas, depilar, etc., así como productos cosméticos en general, y la cual se aplicará sin distinción de color o tamaño a los productos o a los envases, cajas o empaques que los contengan, grabándola, imprimiéndola, o en cualquier otra forma de las acostumbradas en el comercio o la industria. Acompaño el poder con el que actúo, el clisé y señalo el expediente de la

A V I S O

Acatando las Leyes internas de esta Institución Gubernamental, respetuosamente manifiesto a usted y a los señores "La Gaceta Oficial" que se edita en estos Talleres Tipográficos Nacionales (Tip. Nac), no ha sido alterado su precio. Como una satisfacción a su numerosa clientela, repito aquí sus precios: La Gaceta del año en curso vale L. 0.50 c/u., y las anteriores L. 1.00, por cada año atrasado.

Atentamente,

MIGUEL A. OCHOA
Director.

marca de fábrica RAYO N° 15.100, de mi representada como el lugar en el que se encuentra la constancia extendida por la Municipalidad de San Pedro Sula y de donde pido se razone y se agregue a esta solicitud.—Tegucigalpa, D. C., diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Ramón Discua Rodríguez, Inscripción del Colegio de Abogados N° 625". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de diciembre de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

5, 15 y 25 E. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintiséis de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía.—En representación de QUMICAS HANDAL DE CENTRO-AMERICA, una empresa individual del domicilio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, vengo a pedir el registro y depósito de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

OROTONE

para distinguir cosméticos de toda clase y en cualquier presentación, tales como shampoos, enjuagues, tintes para el cabello, acondicionadores, fijadores, decolorantes, depiladores, y cualquier otro tipo de cosméticos en forma líquida, sólida, en barra, en polvo, en cápsulas, tabletas, en aerosol, crema, pasta o cera, etc. y la cual se aplicará sin distinción de tamaño o color a los envases, cajas o empaques que contienen los productos, grabándolo, imprimiéndolo o en cualquier otra forma acostumbrada en el comercio y la industria. Acompaño el poder con el que actúo, el clisé y señalo el expediente de la marca de Fábrica RAYO N° 15.100, de mi representada, como el lugar en donde se encuentra la constancia extendida por la Municipalidad de San Pedro Sula,

y de donde pido se razone y se agregue a esta solicitud.—Tegucigalpa, diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y dos.—(f) Ramón Discua Rodríguez, Inscripción del Colegio de Abogados N° 0625." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de diciembre de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador

5, 15 y 25 E. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha ocho de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía ABBOT LABORATORIES, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Illinois, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 14th Street y Sheridan Road, en la ciudad de North Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

LETEX

palabra, según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege substancias farmacéuticas, veterinarias y sanitarias; alimentos para infantes e inválidos; desinfectantes, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, cajas, sacos, bolsas, sacos, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresos, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual

se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de diciembre de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

5, 15 y 25 E. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha siete de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de NGK SPARK PLUG CO., LTD., compañía organizada bajo las leyes del Japón, domiciliadas en Nagoya City, Japón vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 253.441, el 8 de mayo de 1934, renovada por veinte años a contar del 8 de mayo de 1954; para distinguir: bujías de encendido para motores de combustión interna, tales como los usados en automóviles, otros vehículos, motores marinos y maquinaria agrícola; consistente en las letras NGK, tal como se muestra en los

NGK

ejemplares que se acompañan; y la cual se aplica a los artículos y cajas o empaques que los contienen, grabándola, estarcíendola, imprimiéndola, estampándola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., cinco de diciembre de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de diciembre de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

26 D. 72. 5 y 15 E. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dieciocho de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía UNIVERSAL CITY STUDIOS INC., una corporación o

zada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 100 Universal City Plaza, Universal City, Estado de California, Estados Unidos de América, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

UNIVERSAL

palabra, según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege películas de cine, películas de televisión y de sonido; medios para registrar sonido, discos acanalados de fonógrafo y fonógrafos; registros de video, registros magnéticos, cintas de registro, cartuchos y cassetas; registradores de cintas y reproductores; aparatos e instrumentos de comunicación eléctrica; juegos receptores de radio y televisión, y partes de los mismos, la que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria.—Tegucigalpa, D. C., treinta de noviembre de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de diciembre de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador

5, 15 y 25 E. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dieciocho de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía SHAKEY'S INCORPORATED, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de California, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 333 West Hampden Avenue, Englewood, Colorado, Estados Unidos de América, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

SHAKEY'S

palabra, conforme al clisé y al adjunto certificado de registro N° 817.896, del 1° de noviembre de 1966, de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que sin

distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege alimentos y sus ingredientes, incluyendo pizzas y los ingredientes para las mismas; bebidas de todas clases, tanto alcohólicas como no alcohólicas y los ingredientes para hacerlas, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, latas, cajas, bolsas, sacos, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y la industria.—Tegucigalpa, D. C., treinta de noviembre de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de diciembre de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

5, 15 y 25 E. 73.

PATENTE DE INVENCION

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintiséis de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación del Instituto Centroamericano de Investigación y Tecnología Industrial (I C A I T I) (Central American Research Institute for Industry), una institución centroamericana de investigación tecnológica e industrial, domiciliada en Avenida La Reforma N° 4-47, Zona 10, de la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar Patente de Invención, por veinte años, para el invento que se denomina: NUEVO PROCEDIMIENTO PARA REDUCIR EL CONTENIDO DE GOSIPOL LIBRE EN HARINAS DE TORTA DE SEMILLA DE ALGODON, conforme a la memoria, descripciones, especificaciones y reivindicaciones, documento que se presenta por duplicado, sin dibujos por tratarse de un simple procedimiento, por lo cual os pido se admita esta solicitud con los documentos que se agregarán a sus antecedentes, que se le dé el trámite de ley, y una vez enterados los derechos fiscales conforme a vuestra orden de pago para la Tesorería General de la República, que se otorgue esta patente de Invención a favor de mi representada, y que se me devuelva un ejemplar de la memoria, descripciones, especificaciones y reivindicaciones, junto con la constancia de vuestra resolución.—Tegucigalpa, D. C., veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón".

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de octubre de 1972.

Argentina M. de Chávez,
Sub-Registradora.

15 N., 15 D. 72. y 15 E. 73.

TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 3° de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, para los fines legales consiguientes, hace saber: que se ha presentado a este Juzgado, con escrito, la señora Guillermina Martínez de Galo, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, y de este vecindario, solicitando Título Supletorio de: "Un terreno de dos manzanas de extensión superficial, de forma triangular, situado en jurisdicción de la aldea La Travesía, en este Distrito Central, que colinda: Norte, con propiedad de herederos de Trinidad Elvir, camino real que conduce a Santa Lucía, de por medio; al Sur, con inmueble de Natividad Elvir, camino que conduce a San Antonio, de por medio; al Este, con propiedad de Berta Medrano viuda de Elvir e inmueble de José Antonio Callejas". Para acreditar los extremos de su solicitud, ofrece la información testifical de: José Bernardo Ponce Hernández, Valentín Elvir y José Elías Elvir; mayores de edad, casados, labradores, propietarios, y vecinos de este Distrito Central, con residencia en la aldea La Travesía.—Tegucigalpa, D. C., noviembre 9, 1972.

Francisco Portillo Figueroa,
Secretario.

(f) Francisco Portillo Figueroa. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 3° de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán.—Honduras".

15 N., 15 D. 72. y 15 E. 73.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 3° de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, para los fines legales consiguientes, hace saber: que se han presentado con escrito ante este Despacho, los señores: José Eugenio, Emilia, Agueda, J. Rolando Francisca y Pedro Mendoza P., todos mayores de edad, casados, y vecinos de la aldea de Támara, de este departamento de Francisco Morazán, solicitando Título Supletorio de los siguientes inmuebles: a) Un terreno como de manzana y media, más o menos de extensión superficial, situado en la aldea de Támara, de este Distrito Central, con los siguientes límites: al Norte, con propiedad de los herederos de Abraham Pavón, callejón de por medio; al Sur, con propiedad de Juan Varela Coello; al Oeste, con

herederos de Aquilino Jácome, callejón de por medio; y, al Este, con propiedad de Julián Barrientos, carretera de por medio. b) Otro terreno, como de tres cuartos de manzana, poco más o menos de extensión superficial, ubicado en la misma aldea de Támara, jurisdicción de este Distrito Central, con los siguientes límites: al Norte, con propiedad de Alejandro Pavón, travesía de por medio; al Sur, con propiedad de Francisca Pavón, callejón de por medio; al Este, con propiedad de Sebastián Almendárez, travesía de por medio; y, al Oeste, de herederos de Aquilino Jácome, travesía de por medio. El que se encuentra cultivado con árboles frutales de naranjo y mangos. Para acreditar los extremos de la solicitud, ofrece la información de los testigos: Pablo Mendoza García, Cosme Jácome Rodríguez y Santos Ramón Pavón Juárez, mayores de edad, casados, labradores, y vecinos de la aldea de Támara, de este Distrito Central, y propietarios de bienes inmuebles.—Tegucigalpa, D. C., diciembre 14, 1972.

Francisco Portillo Figueroa,
Secretario.

(f) Francisco Portillo Figueroa. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 3º de lo Civil".—Tegucigalpa, F. M.—Honduras.

16 D. 72., 15 E. y 14 F. 73.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 3º de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, para los fines legales consiguientes, hace saber: que se han presentado a este Despacho, con escrito los señores: Ovidio Angel García Barrientos, casado, estudiante, Eusebio García Montoya, soltero, labrador, José Antonio García Barrientos, labrador, soltero, Betulia Esmeralda García Montoya, soltera, Profesora de E. P., Emilio René García Montoya, soltero, Profesor de E. P., actuando estos por sí y María Montoya Barrientos, de oficios domésticos, soltera, compareciendo esta última en representación de su menor hijo Joaquín García Barrientos, solicitando Título Supletorio sobre los siguientes inmuebles: a) Terreno "Cuesta Grande", jurisdicción de Tatumbula, que se describe así: Un potrero situado en el título de Cruz Quemada, en la aldea de Cuesta Grande, jurisdicción del pueblo de Tatumbula, de cuarenta y ocho manzanas de extensión superficial, poco más o menos; acotado de alambre, piedra y madera. El pasto es artificial, limitado así: al Norte, propiedad de Eugenio Flores, Pilar Cabrera y Eusebio Hernández; al Sur, propiedad de la mortual de doña María Sofía Barrientos de García, ahora de María Rubenia García de Triminio, José María

PODER EJECUTIVO

Salud Pública y A. Social

Acuerdo N° 820

Tegucigalpa, D. C., 31 de julio de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes el Contrato literalmente dice:

"Contrato de Trabajo N° 30-72.—Los Suscritos, Misael Bueso Gómez, Bachiller en Ciencias y Letras, mayor de edad, casado, y de este vecindario, con Tarjeta de Identidad N° 17, Folio 29, Tomo I, extendida en Santa Bárbara, con Tarjeta Impuesto Sobre la Renta N° 41950 Tarjeta de Impuestos Municipales Registro N° 27506, en su carácter de Administrador del Hospital "Materno Infantil", autorizado mediante Acuerdo del Poder Ejecutivo N° 679 de fecha veintinueve de julio de mil novecientos setenta y dos, que en lo sucesivo se llamará "El Hospital", y el Doctor Emerito Pacheco

Colindres y Eusebio Hernández; al Oriente, propiedad de Miguel Licon; y, al Poniente, propiedad de Andrés Martínez; y, b) Terreno Cuesta Grande, una propiedad ubicada en la aldea Cuesta Grande, del municipio de Tatumbula, que mide: al Norte, noventa y tres varas; al sur, ciento veintisiete varas; al Este, treinta y tres varas; y, al Oeste, cuarenta y cinco varas, en la cual existen las siguientes mejoras: "Una casa de bahareque, cubierta de tejas, de catorce varas de largo por nueve de ancho, con cocina, un caedizo y un comedor y un corredor, cultivado el resto con cafetos, plátanos y otros árboles; toda la propiedad está acotada con cercas propias de piedra y madera, y limita: al Norte, casa y solar de Gregorio Alvarez, hoy de Antonia Ramos Montoya, calle de por medio; al Sur, casa y huertos de Eusebio García Montoya; al Este, propiedad de Juana López, hoy de Rafael López; y, al Oeste, propiedad de Eusebio García Montoya". Para acreditar extremos de la solicitud, ofrece el testimonio de los señores: Porfirio Ramos, Andrés Lanza y Juan Pablo García Durón, todos mayores de edad, propietarios y vecinos de Tatumbula, solteros los dos primeros y casado el tercero.—Tegucigalpa, D. C., 9 de diciembre de 1972.

Francisco Portillo Figueroa,
Secretario.

(f) Francisco Portillo Figueroa. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 3º de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán.—Honduras".

15 E., 14 F. y 16 M. 73.

Banegas, mayor de edad, casado, y de este vecindario, con Tarjeta de Identidad N° 21, Folio 3, Tomo 10, extendida en Tegucigalpa, Distrito Central, con Tarjeta de Impuesto Sobre la Renta 17550, Tarjeta de Impuestos Municipales N° 68179 y que en lo sucesivo se llamará "El Trabajador", hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan.

Primero: El Trabajador se compromete a prestar sus servicios Profesionales al Hospital "Materno-Infantil", como Médico Residente en el Departamento de Pediatría y en esta clase de trabajo compromete su esfuerzo, habilidad y capacidad normal para ejecutarlo en forma eficiente de acuerdo a la Reglamentación Interna del Hospital.

Segundo: El Trabajador conviene en efectuar los trabajos como Médico Residente en el Departamento de Pediatría cuando el Hospital lo requiera.—Conviene además en presentar al Departamento de Personal para tomar posesión de su cargo la documentación siguiente: Hoja de Antecedentes, Tarjeta de Identidad, Tarjeta de Solvencia, Tarjeta de Impuesto Sobre la Renta, Exámenes de Laboratorio, Número de Colegiación y en marcar su Tarjeta de Control de tiempo de conformidad al horario que le estipule el Jefe del Departamento de Pediatría.

Tercero: La duración del presente Contrato será de seis meses, contados a partir del primero de julio del año en curso, pudiéndose suspender por incumplimiento o a voluntad de cualquiera de las partes contratantes.

Cuarto: El Hospital se compromete a pagar al trabajador la cantidad de (L 800.00) ochocientos lempiras mensuales, por los trabajos que como Médico Residente preste al Hospital, haciéndole las deducciones autorizadas por la Ley.

Quinto: El Hospital se compromete a dar al Médico Residente el alojamiento y la alimentación por el tiempo que permanezca en el Hospital.

Sexta: El Hospital se compromete a dar al trabajador que lo solicite Constancia debidamente firmada por las autoridades superiores por el tiempo que estuvo laborando en el Hospital.—Si se aprobara el sistema de puntaje por el Colegio Médico Hondureño para la Residencia Pediátrica será el Comité de Selección de Residentes quien extenderá dicha Constancia a proposición del Consejo del Departamento de Pediatría.

Septima: El Trabajador por su parte declara que está de acuerdo con el Contenido de las cláusulas que anteceden y por lo tanto acepta este a cumplir estrictamente con el contenido de las cláusulas que anteceden.

En fe de lo cual se firma el presente Contrato ante los testigos abajo firmantes,

Pasa a la página N° 12

Viene de la 1ª página

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Raúl Edgardo Escoto Díaz

El Secretario Ejecutivo del Consejo Superior de Planificación Económica,

Manlio Dionisio Martínez Cantor

DECRETO NUMERO 14

EL JEFE DE ESTADO

EN CONSEJO DE MINISTROS,

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado proteger a los sectores económicamente débiles contra la explotación de que se les hace objeto por parte de usureros y otra clase de personas inescrupulosas;

CONSIDERANDO: Que las disposiciones contenidas en el Código de Trabajo y en la Ley de Créditos Usurarios han venido siendo aplicadas en forma no consecuente con los propósitos que las inspiraron, creando una situación de injusticia a la que es menester poner término;

CONSIDERANDO: Que es propósito del Gobierno Militar contribuir de manera eficaz a la superación económica y social del pueblo hondureño.

POR TANTO: En uso de las facultades de que está investido,

DECRETA:

DE LOS EMBARGOS Y SUELDOS Y SALARIOS

Artículo 1.—Los Juzgados y Tribunales de la República, cualquiera que sea la naturaleza o clase de los juicios de que conozcan, en ningún caso decretarán el embargo de salario mínimo legal, de las prestaciones laborales, ni de los primeros doscientos lempiras (L 200.00) del cómputo mensual de cualquier sueldo o salario.

El excedente de doscientos lempiras (L 200.00) del cómputo mensual de cualquier sueldo o salario sólo será embargable en una cuarta parte.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, serán embargables hasta en un cincuenta por ciento (50%) los sueldos y salarios en los juicios de alimentos promovidos por cualquiera de las personas a que se refiere el artículo 388 del Código Civil.

Los montos y porcentajes de los sueldos y salarios declarados inembargables por este artículo, no podrán ser afectados cualquiera que sea el número de embargos que se haya decretado.

Artículo 2.—Los Juzgados y Tribunales no podrán decretar embargos sobre sueldos y salarios sin obtener previamente del patrono una constancia en papel simple relativa a la cuantía o cómputo mensual del salario o sueldo que devenga el demandado y, en su caso, los embargos que pesan sobre aquél.

Artículo 3.—Los patronos y sus representantes, inclusive el Estado y las instituciones descentralizadas, se abstendrán de deducir o retener de los sueldos o salarios de sus trabajadores sumas en exceso del monto o porcentaje permitido por el artículo 1º. Si la orden del Juzgado o Tribunal excediere de dicho monto o porcentaje el patrono así lo hará saber por escrito, y el Juzgado o Tribunal dictará nueva resolución que tome en cuenta la situación informada.

El incumplimiento de las obligaciones que le impone este artículo al patrono, lo hará personalmente responsable frente al trabajador afectado.

Artículo 4.—Los Juzgados y Tribunales no decretarán embargos precautorios sobre sueldos y salarios, salvo en los juicios de alimentos promovidos por cualquiera de las personas a que se refiere el artículo 388 del Código Civil.

DE LOS CREDITOS USURARIOS

Artículo 5.—Son créditos usurarios todos aquellos en que los prestamistas cobren o reciban del prestatario, prestaciones en dinero o en especie de cualquier título y por cualquier concepto, que en conjunto excedan las tasas máximas de interés autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 6.—Cuando en los juicios promovidos con base en contratos de préstamo el demandado alegue en cualquier estado del juicio que se trata de un crédito usurario, el Juez deberá resolver previamente sobre ese extremo, cualquiera que sea el título o documento con que se acredite el contrato, dando a la cuestión el trámite de un incidente de previo y especial pronunciamiento.

En la resolución de estos incidentes el Juez no estará sujeto a la tarifa legal de pruebas y, por lo tanto, formará libremente su convencimiento, inspirándose en los principios científicos que informan la crítica de la prueba.

En todo caso, al fallar la cuestión incidental, el Juez indicará los hechos y circunstancias que causaron su convencimiento.

Artículo 7.—En caso que la deuda proviniera de un crédito usurario, el Juez determinará el monto de la cantidad efectivamente recibida por el prestatario y sólo condenará el pago de la misma. Las costas procesales y personales serán de cargo del prestamista y el Juez deberá remitir copia certificada de la sentencia a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que imponga las sanciones que procedan conforme el artículo 12 de este Decreto.

DEL REGISTRO DE PRESTAMISTAS

Artículo 8.—Las personas naturales o jurídicas que se dediquen o pretendan dedicarse a prestar dinero a interés deberán inscribirse en el Registro de Prestamistas que al efecto llevará la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Estarán sujetas a la inspección y vigilancia de dicha Secretaría de Estado, o de la Oficina que ésta designe, y le suministrarán toda la información pertinente que les solicite.

La infracción de lo dispuesto en el párrafo anterior se sancionará con multa de cien o cinco mil lempiras, atendiendo a la gravedad de la falta, la cual será impuesta gubernativamente por la mencionada Secretaría de Estado, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación.

Los Juzgados y Tribunales de la República no darán trámite a demandas para el pago de préstamos, a menos que vayan acompañadas de una certificación extendida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la que conste que el demandante ha cumplido las obligaciones que le impone este artículo.

Artículo 9.—Lo prescrito en el artículo anterior no será aplicable a los bancos y demás instituciones autorizadas por la ley o por acuerdos del Poder Ejecutivo para dedicarse profesionalmente a la concesión de préstamos.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 10.—Las demandas y solicitudes de embargo relacionadas con la materia objeto de esta Ley, presentadas y aún no admitidas o que se encuentren pendientes de resolución al entrar en vigencia el presente Decreto, se tramitarán y resolverán en conformidad con el mismo.

Artículo 11.—La Corte Suprema de Justicia adoptará de inmediato todas las providencias que sean necesarias a fin de que los Juzgados y Tribunales de la República revisen los respectivos expedientes para que ajusten los embargos trabados a lo prescrito en este Decreto.

Mientras no se haya cumplido la revisión a que se alude en el párrafo anterior, quedan en suspenso todos los embargos sobre sueldos y salarios trabados con anterioridad a la

vigencia de esta ley. En consecuencia, los patronos, incluyendo al Estado y a las instituciones descentralizadas se abstendrán de retener o deducir los montos o porcentajes embargados, hasta recibir nueva comunicación del Juzgado o Tribunal competente en la que se indiquen las nuevas condiciones de la retención o deducción.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá sin perjuicio de la obligación que a los patronos y sus representantes establecer el artículo 3 de este Decreto.

Artículo 12.—Los prestamistas que infrinjan la Ley de Créditos Usurarios o el presente Decreto, serán sancionados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con multa de cien lempiras (L 100.00) a cinco mil lempiras (L 5.000.00) atendiendo la gravedad de la infracción, sin perjuicio de lo establecido en los Artículos 3 y 5 de la Ley de Créditos Usurarios.

Artículo 13.—El Poder Ejecutivo reglamentará el presente Decreto a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 14.—Las disposiciones de esta Ley son de orden público, y en consecuencia son nulos de pleno derecho los contratos o actos jurídicos que las violen o tergiversen.

Los derechos que esta Ley otorga a los trabajadores y prestatarios son irrenunciables.

Artículo 15.—Quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

Artículo 16.—Este Decreto entrará en vigencia en esta misma fecha y será publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los nueve días del mes de enero de mil novecientos setenta y tres.

El Jefe de Estado,

OSWALDO LOPEZ ARELLANO

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Juan Alberto Melgar Castro

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

César A. Batres

El Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional y Seguridad Pública,

Raúl Galo Soto

A V I S O

Acatando las Leyes internas de esta Institución Gubernamental, respetuosamente manifiesto a ustedes que "La Gaceta Oficial" que se edita en estos Talleres Tipográficos Nacionales (Tip. Nac), no ha sido alterado su precio. Como una satisfacción a su numerosa clientela, repito aquí sus precios: La Gaceta del año en curso vale L 0.50 c/u, y las anteriores L 1.00, por cada año atrasado.

Atentamente,

MIGUEL A. OCHOA
Director.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

J. Napoleón Alcerro Oliva

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Manuel Acosta Bonilla

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio,

José Abraham Bennaton Ramos

El Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte,

Miguel Angel Rivera Bermúdez

El Secretario de Estado en el Despacho de Salud Pública y Asistencia Social,

Enrique Aguilar Paz

El Secretario de Estado en el Despacho de Trabajo y Previsión Social,

Gautama Fonseca

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Raúl Escoto Díaz

El Secretario Ejecutivo del Consejo Superior de Planificación Económica,

Manlio Dionisio Martínez Cantor

Viene de la página N° 10

en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los tres días del mes de julio de mil novecientos setenta y dos. (f) Emerito Pacheco Banegas.—Sello y firma.—Miguel Bueso Gómez.—Administrador.—Sello y firma. Dr. Fernando Tomé Abarca.—Jefe Depto. de Pediatría.—testigo.—Sello y firma. José Martínez Ordóñez.—Director Testigo.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

Carlos A. Pineda.

Acuerdo N° 822

Tegucigalpa, D. C., 31 de julio de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Nombrar en el Puesto de Médico Residente del Hospital de "Tela", al Doctor

Antonio Núñez, Act. 03, sueldo mensual de Lps. 800.00. Efectivo a partir del 16 de agosto del presente año.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

Carlos A. Pineda.

Acuerdo N° 823

Tegucigalpa, D. C., 31 de julio de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Trasladar al Dr. César Abadie del Puesto N° 007276 Médico General I del Sub-Centro de Salud de Nacaome, Depto. de Valle, al Puesto de Médico General con Servicio Especializado (8 horas) del Sub-Centro de Salud de Tela Título 4-00 Ramo de Salud

Servicio Distrital N° 3. Dependiente de la Dirección General de Salud Pública, en lugar del Dr. René Láinez que interpuso su renuncia. Programa 1-03, Sub-Programa 03, Código 288503, Es efectivo a partir del 1° de agosto del corriente año.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

Carlos A. Pineda.



TEGUCIGALPA, D.C., HONDURAS, C.A.